

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede la apoderada de la Entidad cesionaria solicita el emplazamiento de herederos indeterminados de la ejecutada como consecuencia de su muerte.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto	Sustanciación
Demandantes	DAVIVIENDA
Demandado	MARIA LIBIA GARCES OSPINA
Radicado	170013103005-2011-00040-00
Proceso	EJECUTIVO

De cara a la solicitud efectuada por el extremo ejecutante, encuentra el Despacho en primer término que en este caso al estar representada la ejecutada por curadora ad- litem no hay lugar a declarar la interrupción de este proceso.

Ahora bien, respecto a la sucesión procesal establecida por el artículo 68 del Estatuto Procesal que establece:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les*

*reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

Cuando la causa de la sucesión es la *muerte, ausencia o interdicción*, ha dicho la Corte Constitucional, en la sentencia T-374 de 2014 "el reconocimiento de los *cónyuges, albacea con tenencia de bienes o herederos en el proceso depende de su comparecencia con la prueba respectiva de tal calidad."*

Al tenor de lo anterior, en primer lugar debe la solicitante aportar el registro civil de defunción de la demandada y se requerirá tanto a dicha profesional del derecho como a la curadora ad litem de la ejecutada, para que informe si tiene conocimiento del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o los herederos de la fallecida que puedan comparecer a este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**